

EMPLEADO FAMILIAR

El término “**empleado familiar**” es utilizado para describir a una persona que es contratada y empleada por un miembro de su familia. En esta hoja de información se le explica a los empleadores cuáles empleados familiares son **excluidos** de la responsabilidad financiera de pagar los impuestos correspondientes al Seguro de Desempleo (UI, por sus iniciales en inglés), al Seguro Estatal de Discapacidad (SDI, por sus iniciales en inglés) [que incluye el Seguro de Discapacidad (DI, por sus iniciales en inglés) y el Permiso Familiar Pagado (PFL, por sus iniciales en inglés)], y el Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT, por sus iniciales en inglés), según la Sección 631 del Código del Seguro de Desempleo de California (**CUIC**, por sus iniciales en inglés). Sin embargo, los pagos de nómina relacionados con un empleado familiar sí son sujetos a la retención del Impuesto Sobre el Ingreso Personal (PIT, por sus iniciales en inglés). Tenga en cuenta, que cuando la exclusión de un empleado familiar aplique, existe la oportunidad de poder elegir el tener la cobertura electiva del Seguro Estatal de Discapacidad (SDI). La cobertura electiva del Seguro Estatal de Discapacidad (SDI) se puede pedir cuando ambos, el empleador y el empleado, están de acuerdo en tener tal cobertura. Para obtener más información sobre la cobertura electiva consulte la hoja de información titulada: *Specialized Coverage (DE 231SC)* (solamente disponible en inglés).

La Sección 631 del Código del Seguro de Desempleo de California (**CUIC**) explica que la definición de “empleo” no incluye el trabajo desempeñado por un hijo menor de 18 años de edad que esté contratado y empleado por su padre o madre, o el trabajo desempeñado por un individuo que esté contratado y empleado por un hijo(a) o esposo(a) (esto incluye a los empleados registrados como parejas domésticas a partir del 1o de enero de 2005, tal definido por la Sección 297.5 del Código Familiar [*Family Code*]). También, la Sección 631-1 del [Título 22, del Código de Reglamentos de California](#), menciona que esta exclusión también aplica a los **hijos adoptivos** menores de 18 años de edad, pero no incluye a los hijastros, los menores de edad puestos bajo cuidado de crianza temporal (*foster care*), los yernos o las nueras. Una vez que el hijo cumpla los 18 años de edad, esta exclusión ya no aplica, y el empleador debe reportar los salarios/sueldos y pagar los impuestos correspondientes al Seguro de Desempleo (UI), al Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT), al Seguro de Discapacidad (SDI), y al Impuesto Sobre el Ingreso Personal (PIT).

La exclusión de menores de edad en California difiere de los reglamentos federales, en que todavía la exclusión aplica aunque el menor esté casado, viva con los padres, o se mantenga económicamente por sí mismo. Los reglamentos federales tampoco excluyen a los empleados registrados como parejas domésticas.

El trabajo desempeñado por cualquier individuo para un familiar que no esté mencionado en la Sección 631 del Seguro de Desempleo de California (**CUIC**), no está excluido de la responsabilidad financiera de pagar los impuestos requeridos. Por ejemplo, los servicios proporcionados por una persona empleada por su hermano(a), sobrino(a) tío(a), padrastro, madrastra, padre o madre en un hogar de cuidado de crianza temporal (*foster care*), suegro(a) o abuelo(a), no están excluidos. Por lo tanto, el empleador familiar debe reportar los salarios/sueldos ganados por dicho empleado familiar y pagar los impuestos correspondientes al Seguro de Desempleo (UI), al Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT), al Seguro de Discapacidad (SDI), y al Impuesto Sobre el Ingreso Personal (PIT).

La exclusión definida por la Sección 631 del Código del Seguro de Desempleo de California (**CUIC**) no aplica si el empleador para el cual se realiza el trabajo es una corporación; aunque todas las acciones de la corporación sean propiedad de una sola persona o sean propiedad compartida de una pareja casada. En este caso, el empleado familiar es considerado como un empleado contratado por la corporación, y no por los accionistas con quienes puede estar relacionado familiarmente. De igual manera, la exclusión tampoco aplica si el empleador para el cual se realiza el trabajo, es una compañía de responsabilidad limitada (LLC, por sus iniciales en inglés).

Para determinar si la exclusión de empleado familiar, tal como es definida por la [Sección 631](#), aplica a una sociedad de negocio, se deben considerar todos los criterios indicados sobre el empleado familiar para cada socio individualmente. Si los criterios de la exclusión aplican a cada uno de los socios individualmente, el empleado familiar entonces queda excluido y no tiene que pagar los impuestos relacionados con el Seguro de Desempleo (UI), el Seguro de Discapacidad (SDI) y el Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT), por los salarios/sueldos ganados por el trabajo desempeñado para la sociedad de negocio. Si un socio no cumple con los criterios que definen lo que es un empleo familiar,

entonces el empleado familiar no queda excluido y tiene que pagar los impuestos requeridos del Seguro de Desempleo (UI), el Seguro de Discapacidad (SDI) y el Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT).

Los siguientes son ejemplos de sociedades generales de negocio en donde la exclusión indicada en la [Sección 631](#) sí aplica:

- Una sociedad general de negocio formada por una pareja casada que contrata y emplea a un hijo(a) biológico o legalmente adoptado que es menor de 18 años de edad. (Excepción: Un hijo(a) contratado y empleado que es un hijastro(a) de un miembro de la pareja que forman parte de la sociedad general de negocio no tiene el derecho de ser excluido de la responsabilidad de pagar los impuestos requeridos).
- Una sociedad general de negocio formada por una pareja doméstica registrada que ha contratado y empleado a un hijo(a) menor de 18 años de edad. La exclusión aplica solamente cuando el hijo(a) contratado es hijo(a) biológico de los dos miembros de la pareja doméstica registrada, o el hijo(a) contratado es hijo(a) biológico de uno de los miembros de la pareja doméstica registrada e hijo(a) adoptivo del otro miembro de la misma pareja doméstica registrada, o el hijo(a) contratado es hijo(a) adoptivo de los dos miembros de una pareja doméstica registrada.
- Una sociedad general de negocio formada por hermanos que contraten y empleen a cualquiera de sus padres biológicos o adoptivos.
- Una sociedad general de negocio formada por los padres biológicos o adoptivos del hijo(a) contratado y empleado, y la pareja matrimonial de éste mismo, mientras éste sea menor de 18 años de edad.

Los siguientes son ejemplos donde la exclusión indicada en la [Sección 631](#) no aplica:

- Una sociedad limitada de negocio que contrate y emplee a dos hijos menores de 18 años de edad

de uno de los miembros principales de la sociedad de negocio. Como la sociedad de negocio no está formada exclusivamente por los padres de los hijos menores de edad contratados, el trabajo desempeñado por cualquiera de estos hijos no debe ser excluido de la responsabilidad financiera de pagar los impuestos requeridos.

- Una sociedad de negocio formada por una pareja casada (esposo y esposa) que emplean al padre o la madre del esposo. Esta relación no cumple los criterios para la exclusión y por tal caso el trabajo desempeñado por el padre o la madre no debe ser excluido de la responsabilidad financiera de pagar los impuestos requeridos.
- Una corporación que contrate y emplee al esposo(a) y al hijo(a) del presidente corporativo. El trabajo desempeñado por el esposo(a) y el hijo(a) no debe ser excluido de la responsabilidad financiera de pagar los impuestos requeridos.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para obtener más información sobre los impuestos por los cuales es responsable el empleador, usted puede visitar la Oficina de Impuestos de Empleo del Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD, por sus iniciales en inglés). Para localizar una oficina local lea la guía titulada en inglés "[California Employer's Guide](#)" (DE 44) (solamente disponible en inglés) o visite la página de Internet en www.edd.ca.gov/Office_Locator/, ó puede comunicarse con el Departamento (EDD) gratuitamente llamando al **888-745-3886**.

El Departamento (EDD) ofrece igualdad de oportunidad al empleo, acceso a sus programas y servicios. Servicios de asistencia para las personas con discapacidades están disponibles cuando se soliciten. Para pedir servicios, asistencia y/o formatos alternos, comuníquese al **888-745-3886** o por TTY (teletipo) al **800-547-9565**.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público y no tiene como propósito proporcionar asistencia técnica. Se han hecho todos los esfuerzos para proporcionar información que sea consistente con las leyes y reglamentos apropiados y decisiones de la corte. Cualquier información que sea incongruente con la ley, reglamentos y decisiones de la corte, no compromete ni al Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) ni al contribuyente de impuestos. Cualquier información proporcionada no tiene como propósito proporcionar consejo legal, ni de contabilidad, ni de impuestos, ni de inversiones, ni de consejo profesional.